

PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

PANEL INTERNACIONAL DE REVISIÓN

36^a REUNION

LIMA (PERÚ)
8 DE JUNIO DE 2004

DOCUMENTO IRP-36-08

EXENCIONES DE TRÁNSITO Y OTRAS

La Secretaría cuenta con copias de las exenciones otorgadas por dos Partes que han eximido a sus buques de la obligación de cumplir con ciertos requisitos del APICD. Hay tres tipos de exención; de éstas, dos fueron otorgadas por una Parte, y permiten al buque navegar a través o dentro del Área del Acuerdo y entre puertos específicos sin observador a bordo. La tercera, otorgada por otra Parte, permite a un buque con LMD operar sin paño de protección de delfines en la red durante un período de tiempo determinado durante el cual pesca exclusivamente atún aleta azul. La Secretaría refiere la cuestión al Panel para sus comentarios, tanto sobre las exenciones mismas como sobre las respuestas de la Secretaría.

1. EXENCIONES OTORGADAS HASTA LA FECHA

1.1. Exención de tránsito “A”

Han sido emitidas 16 exenciones de este tipo, todas sujetas a ciertas condiciones. Todas establecen 1) que el buque debe navegar solamente, 2) la fecha aproximada de salida, y 3) que se debe notificar a las autoridades en cuanto el buque llegue a puerto. Todas menos una estipulan que se debe notificar a las autoridades en cuanto el buque salga de puerto. En 11 se estipula que el buque no pescará, y en 9 que el buque llevará una tripulación reducida.

La Secretaría opina que en estos casos se tomaron pasos razonables para asegurar que el buque no pescase, y que el Anexo II (2) del APICD, que requiere un observador durante cada viaje de pesca, no es aplicable a viajes de tránsito en los que no se pesca, y que por lo tanto no era necesario un observador en estos casos. La Secretaría no presentó estos casos al PIR como posibles infracciones. Si se otorgara una exención con condiciones que, en la opinión de la Secretaría, fuesen insuficientes para garantizar que el buque no pescase, se cuestionaría la exención, en primer lugar con la Parte interesada.

De vez en cuando un buque abarcado por el APICD navegará entre puertos dentro del Área del Acuerdo sin intenciones de pescar, pero con la capacidad de hacerlo. En marzo de 2004 la Secretaría ordenó a sus oficinas regionales intentar asignar un observador a cualquier buque en esa categoría que pensase navegar de un puerto a otro y fuese capaz de pescar, a menos que se supiese que el gobierno del pabellón exentó al buque del requisito de llevar observador.

1.2. Exención de tránsito “B”

Se ha otorgado una exención de este tipo: es similar al tipo “A” en el sentido que se aplican algunas de las mismas condiciones, pero el propósito del tránsito del buque manifestado en la exención fue colocar dispositivos agregadores de peces (plantados). La opinión de la Secretaría, expresada a la Parte en cuestión, es que colocar plantados constituye una actividad de pesca, y el Anexo II (2) es aplicable. Por lo tanto, un observador acompañó al buque durante el viaje.

1.3. Exención de equipo de protección de delfines (PPD)

Se ha otorgado una exención de este tipo; permite a un buque con LMD para 2004 pescar sin paño de protección de delfines (PPD) en la red mientras pesca atún aleta azul durante un período de cuatro meses a partir de junio de 2004. Los requisitos de equipo de protección de delfines en el Anexo VIII (2) del APICD son aplicables a todos los viajes de buques con LMD. La Secretaría no ha respondido a la Parte con respecto a esta exención, pero cree que sería apropiado no referir una posible infracción de falta de

equipo de protección de delfines al Panel en el caso de un buque con LMD que cuente con una exención que le permita pescar sin PPD mientras se dedica a la pesca de atún aleta azul durante parte del año.

2. PROPUESTA

La Secretaría propone que el Panel adopte lineamientos para el otorgamiento de exenciones que permitan a buques abarcados por el APICD navegar dentro del Área del Acuerdo sin observador, siempre que no pesquen. Dichos lineamientos deberían garantizar que sería impráctico o imposible pescar. Si la Secretaría determinase que un buque no reunió todas las condiciones de una exención, el caso sería remitido al Panel para revisión como posible infracción.

Una cuestión relacionada que el Panel podría querer considerar es que si los buques otorgados exenciones deberían ser eximidos del requisito de tener un capitán calificado del APICD a bordo durante el viaje o período abarcado por la exención.